



RESOLUCIÓN No. RES-200-338
(30/ENERO/2025)

“Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. **510451**”

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Entidad las funciones y competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió

la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería” a través de la cual delegó en la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

ANTECEDENTES

Que el **MUNICIPIO DE TIMANA** identificado con NIT 8911801826, radicó el día **09/ENE/2025**, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **RECEBO**, ubicado en el municipio de **TIMANÁ**, departamento de **Huila**, solicitud radicada con el No. **510451**.

Que el día **28/ENE/2025**, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **11.0832** hectáreas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que el **28/ENE/2025** se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. **510451**. y se determinó lo siguiente: Una vez realizada evaluación a la solicitud de Autorización temporal 510451 se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa: 1-. Obra: **MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita) DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA**. *Tramos: los tramos veredales Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, los tramos veredales Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita. *Vigencia: Fecha de inicio: 3 de enero de 2025. Fecha de terminación: 3 de enero de 2028. *Duración: Tres (3) años. *Volumen aprobado : Noventa y siete mil (97.000) m3. 2-. La solicitud presentará superposición Total con las capas informativas mapa de tierras Area Disponible ANH y con la Zona de Restricción Agrícola y Ganadera **FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: HUILA; MUNICIPIO: TIMANÁ. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO**. 3-. La solicitud presenta superposición Total con la Zona Microfocalizada Departamento: Huila; Municipio: Pitalito RI 02108. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/> URT y Total con la Zona Macrofocalizada Huila UAEGRTD. 4-. La solicitud presenta superposición Total con la Reserva Forestal de Ley Segunda Amazonía MADS; el solicitante, NO podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. 5-. Presenta superposición con 4 predios rurales. 6-. Se anexa oficio de Agencia Nacional de Tierras No. 202550000013671 (...), en el cual se manifiesta que la solicitud NO presenta Traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta.

Que en la certificación expedida por LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDIA DE TIMANÁ, consta que para la obra de **“MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita) DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, se requieren **97.000 M3** de **RECEBO**.

Que el día **28/ENE/2025** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico en el cual se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, dado que el solicitante demuestra la calidad de entidad territorial y/o contratista de una entidad pública, manifiesta el proyecto para el cual se requieren los materiales de construcción, así como el volumen a explotar y la duración de los trabajos, por lo que es viable concederla.

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece: “Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **510451**, es técnica y jurídicamente viable.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **510451**, al **MUNICIPIO DE TIMANA** identificado con NIT 8911801826 , con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día **3 DE ENERO DE 2028**, para la explotación de Noventa y siete mil (97.000) m3. Metros Cubicos de **RECEBO**, con destino a “**MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita) DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA**” *Tramos: los tramos veredales Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, los tramos veredales Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita., cuya área de **11.0832** hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de **TIMANA** departamento **Huila**, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N11A01L06T, 18N11A01L06U, 18N11A01L06Y, 18N11A01L06Z, 18N11A01L07Q, 18N11A01L07V, 18N11A01L11D, 18N11A01L11E, 18N11A01L12A

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a “**MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita) DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA**”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **TIMANÁ**, departamento de **Huila**.

ARTÍCULO CUARTO. El **MUNICIPIO DE TIMANA**, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, el **MUNICIPIO DE TIMANA**, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. El **MUNICIPIO DE TIMANA** está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. El **MUNICIPIO DE TIMANA**, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para se explotados y no utilizados en “**MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Sicandé, San Calixto, Mantagua, El Tejar, Sabaneta, San Marcos, Hoguín, Camenzo y Montañita) DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución personalmente al **MUNICIPIO DE TIMANA**, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **TIMANÁ** departamento **Huila**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería para que proceda la inscripción de la Autorización Temporal No. **510451**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente
por IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2025.01.30
13:48:52 -05'00'